

# ENAJENACIONES DE RENTAS COMERCIALES EN EL LITORAL ONUBENSE Y GADITANO A MEDIADOS DEL SIGLO XVII

ILDEFONSO PULIDO BUENO

La financiación del crédito público en la monarquía española en el tránsito del Quinientos al Seiscientos experimenta un cambio importante con relación a la centuria precedente. De un sistema en el cual el fundamento de la Hacienda Real era el crédito privado se pasa a otro con mayor protagonismo de los *arbitrios*. Las vicisitudes que condujeron a esta mutación se ha analizado de forma pormenorizada. <sup>1</sup> A medida que avanza el siglo XVII la tipología de los *medios* a los que tiene que acudir la cada vez más exangüe Hacienda castellana es diversa y su uso reiterado. Se lleva a cabo manipulaciones monetarias <sup>2</sup>, servicios extraordinarios asignados a los Concejos de las ciudades <sup>3</sup>, se practica, asimismo, las ventas de cargos y lugares <sup>4</sup>, etc.

En este trabajo nos ocuparemos de otra variante utilizada en la obtención de recursos económicos por parte del Erario público, la enajenación de rentas comerciales, esencialmente ampliaciones de las alcabalas o *cientos* relativas al litoral onubense y gaditano. Dichas operaciones financieras concertadas entre la Corona y algunos particulares no fueron privativas de esta zona geográfica; no obstante, la indudable trascendencia de los intereses que se ventilaban en el área bajoandaluza le confiere una especial relevancia. Con todo, la negativa repercusión para el normal desarrollo de la realidad económica de la región, —como tendremos ocasión de comprobar más adelante—, sería semejante al ocasionado por las vías citadas anteriormente.

- 
1. A este respecto son fundamentales las aportaciones del profesor F. Ruiz Martín, de manera especial Ruiz (1.965, 1.968, 1.975 y 1.978). Sobre los proyectos y reformas propuestos por los arbitristas vid. Jean Vilar (1.973).
  2. E.J. Hamilton (1.931). Esteban Collantes y J. Patricio Merino (1.977).
  3. En la actualidad se han realizado o bien se ultiman diversos estudios sobre la Hacienda municipal de las grandes ciudades andaluzas en estos siglos del Antiguo Régimen, sobre Granada, E. Martínez Ruiz (1.986), para Málaga J. Quintana Toret (1.983 y 1.986), por lo que se refiere a Sevilla J. I. Martínez Ruiz.
  4. A. Domínguez Ortiz (1.985).

## I

El espacio temporal que transcurre entre 1647, fecha de la segunda suspensión de consignaciones del reinado de Felipe IV, y 1659, año de la firma de la Paz de los Pirineos, constituye una etapa de especial dificultad, —tal vez de la más cruciales de la centuria—, en cuanto a la obtención de medios suficientes con que hacer frente a las obligaciones hacendísticas causadas fundamentalmente por los compromisos bélicos. En este sentido y, como es sabido, la monarquía ya no trataba de llevar a buen puerto los ambiciosos planes imperiales del Conde-duque Olivares, sino acudir a resolver situaciones insoslayables: defender los Países Bajos españoles de los ataques de Francia y rescatar el reino de Portugal y el Principado de Cataluña. A ello se vino a agregar la contienda con Inglaterra desde 1655.

Sin embargo, la financiación de tropas y mantenimientos para tales luchas presentaba, desde una perspectiva estrictamente monetaria, claras diferencias. En el caso de Portugal y Cataluña se podía recurrir a la moneda de baja calidad, es decir, vellón, relativamente fácil de allegar. Por el contrario, las remesas de dinero enviadas a Flandes había de ser necesariamente en moneda válida internacionalmente, esto es, en plata, teniéndose que acudir al enojoso sistema de los asientos con los denominados hombres de "negocios". Así pues, si las necesidades urgían las posibilidades económicas con las cuales socorrer al Estado castellano se presentaban cada vez más escasas. Pignorados la casi totalidad de los recursos tradicionales se hacía imprescindible el hallazgo de nuevas vías para la obtención de fondos <sup>5</sup>.

Ante esta realidad, el tráfico comercial que tenía lugar en Andalucía, sobre todo en el litoral occidental y su vinculación a la llegada de metales preciosos de las Indias, se reveló como una de las pocas actividades existentes generadora de un flujo dinerario casi continuado, donde acudir en momentos de máximo apuro financiero; a pesar de que por estos años dicho comercio había visto disminuir en parte la euforia de etapas cronológicas pasadas <sup>6</sup>.

## II

En el dominio fiscal, el Seiscientos se caracterizó por un incremento del peso contributivo a través de la introducción de nuevos conceptos o bien por la repetida ampliación de los vigentes. Esta última realidad se comprueba de manera fehaciente en el concepto fiscal que tratamos, la acumulación de los cuatro *uno por ciento* de nueva alcabala. La aprobación por parte de las Cortes de tales aumentos daba opción al monarca, dado el supuesto de urgencia

---

5. La evaluación del estado de la Hacienda Real y su transcurrir claramente deficitario se puede inferir de una relación del del contador Tomás de Aguilar para el período 1.621–1.640, recogida por A. Domínguez Ortiz (1.960) pp. 333–342 y cuyas cifras globales utiliza J. Paul Le Flem (1.982) p. 123. Indica un déficit medio anual de 635.000 ducados, faltando en 1.650 al presupuesto 13.823.832 escudos de vellón, adeudándose solo a los asentistas en 1.665 ¡21.616.037!

6. Un indicio clarificador en este sentido es que los tres arrendamientos del Almojarifazgo Mayor y de Indias concertados entre 1.632 y 1.644 con Luis Correa Monsanto y Marcos Fernández Monsanto concluyesen con fuertes alcances contra estos asentistas. A.G.S. Cont. Gles. ljo. 2.280 y C. y J.H. ljo. 889.

económica, para disponer de futuros ingresos libres susceptibles de recaudarse o bien de enajenarse.

Las ventas que estudiamos se centraron principalmente en el primero y segundo uno por ciento concedidos al rey en 1626 y 1642 respectivamente. Como se ha indicado, los *Cientos* son una de las figuras fiscales más importantes por su rendimiento de los nuevos impuestos creados en la primera mitad del siglo XVII. La relevancia del *primer uno por ciento* estribaba en su carácter universal que comprendía a toda clase de productos tanto los sometidos a la alcabala como los exentos, con muy escasas excepciones.<sup>7</sup> Para hacer mayor su rendimiento se aplicó tanto en los lugares de realengo como los de señorío: Su trascendencia económica se infiere del hecho de que se estimó que podría producir grosso modo la mitad del total del producto de las alcabalas y tercias encabezadas.<sup>8</sup> Desde 1631 hasta 1639 desaparece toda referencia a esta figura impositiva pero con posterioridad, en la década de los años cuarenta se hace necesario acudir a su enajenación; ello nos proporciona un dato significativo sobre el agravamiento de la situación hacendística estatal a medida que avanza la centuria.

Como señala Artola, el carácter de medio de pago de un servicio que tuvieron los *dos primeros Cientos*, cambió con el transcurso del tiempo para convertirse en un impuesto, lo mismo que lo era la alcabala sobre la que se apoyaban. No obstante, en el caso del segundo uno por ciento su consolidación iba claramente en contra de una de las condiciones de su aprobación en 1642 y de su prorrogación en 1650<sup>9</sup>.

### III

La falta acuciante de recursos disponibles por parte de la Corona determinó que en 1645 fuera el propio válido del rey D. Luis de Haro quien se desplazara hasta Andalucía para gestionar personalmente sumas de dinero que el Erario precisaba. De su estancia aquel año en Sevilla y el siguiente en Cádiz se derivaron, a partir de entonces, una serie de enajenaciones de rentas fiscales establecidas sobre el comercio interior y exterior que tienen como principales adquirentes al general Díaz Pimienta en la zona gaditana<sup>10</sup> y al asentista Juan Ventura Tirado

---

7. M. Artola (1982) p. 98; algunas precisiones sobre la administración y significado de los "Cientos" en opus cit. pp. 98–102. Este autor hace referencia a unas Escrituras sobre "Forma de la administración y cobranza que se ha de tener en la imposición del 1 por 100 de todo lo que se vendiere, así de lo que de presente se causa alcabala como lo que esté libre de ella en cualquier manera exceptuando solo el pan cocido "Madrid 1626. Vid. también Sureda Carrión (1.949) p. 137.

8. M. Artola op. cit. p. 99.

9. La primera condición estipulada en ambos años señalaba que "el servicio hubiese de cesar siempre que cesasen las guerras de Cataluña y Portugal". Actas de las Cortes de Castilla (1974) pp. 291–293. "Condiciones del primer uno por ciento y la prorrogación del segundo para ajustar las que conviniere al tercer uno por ciento". M. Artola indica que al no mencionarse en 1.650 la renovación de los "Cientos", debieron de convertirse en perpetuos en las Cortes de 1646–47. Sin embargo, en aquel año sí se produjo la prorrogación como lo demuestra la referencia dada arriba. Actas de Cortes, p. 291.

10. El general Francisco Díaz Pimienta, almirante de la Mar–Oceano, formó parte durante el reinado de Felipe IV del Consejo de Guerra. Para su relato biográfico vid. J. Wangüemert y Poggio. Citado por A.D. Ortiz (1985) p. 85.

en el ámbito onubense <sup>11</sup>. Cada uno de ellos llegará a poseer en propiedad un conjunto numeroso de derechos situados en diversas localidades.

La elección de Andalucía como zona donde buscar recursos dinerarios no debió de ser casual, debió de influir, sin duda, además de la razón esgrimida con anterioridad de su tráfico mercantil la no existencia en esta región de obstáculos legales que recortasen el poder del soberano en materia fiscal <sup>12</sup>.

La primera venta concertada fue como consecuencia de la proposición hecha por d. Luis de Haro en 1646 a Díaz Pimienta para la compra de la villa de Puerto Real y varios derechos fiscales situados sobre el comercio de un grupo de poblaciones de esa zona <sup>13</sup>. Se trataba del *primer uno por ciento* de la ciudad de Cádiz, sin incluir la aduana, y el *primero y segundo uno por ciento* de las cinco localidades que integraban su tesorería <sup>14</sup>. (Vid. mapa I).

La renta neta anual de las seis poblaciones se estimaba en 715.540 maravedís. El precio total de estos ingresos se estableció en 8.942.940 maravedís, <sup>15</sup> pagados en moneda de plata, con el cincuenta por ciento de premio.

Las escrituras firmadas en febrero de 1646 indicaba que el *primer uno por ciento* lo habría de gozar desde el mes de agosto de 1646 y el "segundo" desde enero de 1651. La diferencia apreciable en el plazo de entrada en posesión de esta última renta vendría motivada indudablemente por la misma provisionalidad de su vigencia. <sup>16</sup> En esta ocasión, el interés de los representantes reales por la obtención de medios monetarios de una parte y, de otra, las posibles ventajas económicas que vislumbraba el general Pimienta llevaría a ultimar un contrato sobre la base de una futura prorrogación del derecho.

Tras este primer concierto con el Erario público, las posibilidades de beneficios inherentes a la jurisdicción de las rentas comerciales debieron de aparecer notorias al general ya que en Septiembre del mismo año – 1646 – decidió invertir de nuevo en la adquisición de los mismos conceptos fiscales ahora en Sanlúcar de Barrameda y las poblaciones pertenecientes a su distrito. El *primero y segun-*

---

11. Este es un personaje prácticamente desconocido, a pesar de que fue protagonista en sus actividades financieras y fiscales de operaciones de cierta relevancia a nivel regional andaluz; sobre él daremos algunas referencias más adelante.

12. En efecto, hacia mediados del Seiscientos la región vasca y, especialmente la villa de Bilbao, mostraba síntomas claros de prosperidad económica, sin embargo, los estatutos regionales protegieron a estas provincias contra numerosas exacciones, como afirma R. Sidney Smith, los Fueros de Vizcaya impidieron los préstamos forzosos, así como otras imposiciones de la Corona española". Sidney (1.978) p. 113. Además existían antecedentes recientes de malestar social ante las imposiciones como ocurrió en 1631, Ortiz (1960) p. 235.

13. Domínguez Ortiz (1964) se ocupó de analizar las vicisitudes de la fallida adquisición de la villa de Puerto Real por parte del almirante Pimienta y sus sucesores concediendo menor trascendencia a la compra de los ingresos fiscales.

14. Comprendía los pueblos de Puerto Real, Chiclana, Paterna de la Ribera, Alcalá de los Gazules y Conil.

15. La renta bruta de Cádiz y sus cinco villas se elevaba 1.251.540 maravedís con el cargo de 536.000 maravedís, lo cual representaba para el poseedor 715.540 maravedís, estimados a 11.000 el millar hacía un principal de 7.870.740 maravedís a lo que se añadía 1.072.000 maravedís pagados al tesorero. A.G.S. Cont. Gles. ljo. 2.314, también en C.y J.H. ljo. 1824.

16. Vid. supra, nota 9. Posteriormente en 1650 ante la prolongación de los conflictos de Portugal y Cataluña se renovaría su mantenimiento.

do uno por ciento de la ciudad, además de la importantísima inclusión de sus aduanas y las seis localidades bajo su administración: El Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Trebujena, Lebrija y Cabezas de San Juan.

La renta del *primer uno por ciento* se evaluaba en 3.439.450 maravedís anuales con un "situado" de 1.323.013 maravedís, por lo tanto, quedaría para su poseedor 2.116.437 maravedís <sup>17</sup>. El *segundo* ascendía a 3.439.000 maravedís libre de cargo y de los cuales solo 473.620 maravedís correspondían a las cinco villas de su tesorería y el resto 2.965.380 maravedís se originaban en la urbe sanluqueña <sup>18</sup>. Lamentablemente, las referencias documentales no hacen mención al precio pagado por Pimienta. Por nuestra parte, consideramos que el valor debió de oscilar entre 68 y 70 millones de maravedís, hechos efectivos en moneda de plata. <sup>19</sup>

En resumen, el almirante Díaz Pimienta llega a reunir en propiedad los nuevos derechos de las dos primeras ampliaciones de las alcabalas de un total de trece poblaciones (Véase mapa 1); cuatro de las cuales, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María y Puerto Real, pertenecientes al Almojarifazgo mayor de Sevilla, eran puertos por donde transitaba ya en estas fechas buena parte del tráfico mercantil andaluz, especialmente del exterior: importaciones de Europa y retornos de las Indias.

La cuantía global de ambas operaciones alcanzaba una cifra de casi ochenta millones de maravedís, exigidos y depositados, eso sí, en moneda de plata. <sup>20</sup> Tal cuantía no era excesivamente elevada si se tiene en cuenta la fuente de ingresos que quedaba en su poder y el giro que estaba tomando los acontecimientos con el desplazamiento paulatino del grueso del comercio de la zona sevillana al litoral gaditano.

Así pues, la importancia de estas enajenaciones no ofrece lugar a dudas. Más aún, una serie de prerrogativas, al menos dos, venían a complementar y hacer más atrayente, si cabe, las ventas, contribuyendo de igual forma a remarcar la situación privilegiada desde el punto de vista económico en que quedaba aquella persona. <sup>21</sup>

Una cuestión, a nuestro entender importante, que no hemos podido confirmar por el momento en base a las fuentes consultadas, es si Díaz Pimienta llegó a encargarse él mismo, a través de personas bajo su tutela, de organizar la administración necesaria para recaudar los ingresos que devengase su propiedad o si,

---

17. A.G.S.C. y J.H. ljo. 1824.

18. Ibidem.

19. Siendo la renta neta anual estimada de 5.555.437 maravedís, suponiendo que se tasase a 11.000 el millar como en la ocasión precedente, la cuantía principal montaba aproximadamente 60.998.826 maravedís a lo que habría que añadir la suma de dinero que se pagase al tesorero. A.G.S.C. y J.H. ljo. 1824.

20. Cifra claramente superior a los 13.824.636 maravedís en que se valoró a la villa de Puerto Real.

21. En las escrituras de compra se prescribía que el almirante quedaba autorizado a participar en la administración de la "Tabla Mayor" de Cádiz, en la cual se le autorizaba a tener "asiento" y podía nombrar receptor-cobrador que junto con el receptor de la "Tabla" serían los encargados de "ajustar y corresponder" los libros del Almojarifazgo mayor, sedas y descaminos. Asimismo, los ingresos por descaminos que se produjeron en relación a sus rentas habrían de pagarse a él A.G.S. Cont. Gles. ljo. 2.314.

por el contrario, ante la complejidad de la infraestructura imprescindible para la cobranza, se decidiese por su arrendamiento. Nada sabemos tampoco de los pormenores relativos a las tasas tras la muerte del almirante en 1652 y su traspaso a los herederos. Sería de interés en orden a ampliar nuestro conocimiento de las circunstancias fiscales que rodearon al comercio en este área geográfica despejar tales interrogantes.

En este sentido, debemos apuntar aunque sea como mera hipótesis, el gran afán que demostraron los marranos portugueses, —como tendremos ocasión de comprobar en el caso onubense—, por conseguir el control de la fiscalidad que gravaba el movimiento mercantil andaluz. Por otro lado, no es improbable un entendimiento del general con aquellos dada su condición de converso de origen luso.<sup>21bis</sup>

El proceso de enajenación de rentas en esta zona se completaría en 1654 y 1655 con la adquisición por parte del "Comercio" de Cádiz del *segundo uno por ciento* del casco de la ciudad<sup>22</sup> y las alcabalas de la misma.<sup>23</sup> Ambos ramos recaudatorios fueron confirmados en 1.655. Parece lógico pensar que el motivo que guiase a estos avezados negociantes que integraban el comercio gaditano a invertir en estas compras sería, además de los beneficios económicos otras ventajas de tipo fiscal que conllevaba la propiedad de estas rentas.<sup>24</sup> Posiblemente las repercusiones positivas de las adquisiciones se habría constatado en la persona del general Pimienta.

#### IV

En la zona onubense tiene lugar también por estos años un proceso semejante de enajenación de rentas comerciales al descrito para Cádiz pero con algunas connotaciones distintas. Es menor el número de localidades afectadas, solo cuatro en Huelva, la capital, La Palma del Condado, Gibraleón y Santa Olalla, aunque el mismo propietario reúne también la renta de dos pueblos sevillanos, Castillo de las Guardas y Dos Hermanas. Igualmente son poblaciones de menor entidad mercantil que las gaditanas.

A la vez, las circunstancias que rodearon a estos conciertos con la Hacienda Real fueron diferentes. Hay que resaltar que si en el caso del almirante Pimienta se comprueba una evidente voluntariedad por parte de los representantes reales de emprender tales operaciones como recurso ineludible para allegar fondos, en esta ocasión se colige con claridad que la pignoración de los ingresos, más nítidamente para Huelva, viene a ser el resultado de una imposición al monarca que se ve forzado a transigir por la difícil situación interna que atrave-

---

21. bis. Vid. Wangüemert, opus cit.

22. A.G.S. Cont. Gles. ljo. 2.314. La renta anual se apreció en 785.400 maravedís.

23. Fray Gerónimo de la Concepción hace mención a la formación— de una "compañía" con el objetivo de compra el derecho de las alcabalas de la ciudad de Cádiz que se valoró en 370.000 ducados y 80.000 ducados más que se le exigió por la confirmación; para ello se concertaron particiones de diez mil pesos cada una. Citado por Girard, opus cit. p. 49.

24. Girard señala la reducción en las alcabalas del 10 al 4% y reseña este hecho como una de las ventajas fiscales que adquirió Cádiz sobre Sevilla. opus cit. pag. 48. Asimismo, los comerciantes tenían potestad para elegir el administrador entre ellos.

saba el país. Todo ello le obliga a compensar con la venta de las rentas determinados asientos concertados con él.

El protagonista, como dijimos con anterioridad, es un tal Juan Ventura Tirado, arrendador de impuestos y asentista, presumiblemente judío de origen portugués que llegará a reunir un conjunto notable de propiedades, especialmente rentas y lugares en el área de Huelva que se nombraba como el "Concurso de Tirado".<sup>25</sup>

La primera y más sobresaliente compra fue acordada en Enero de 1.651, se trataba del *primero y segundo uno por ciento* de Huelva, incluida su aduana que pertenecía al Almojarifazgo mayor. El coste estipulado alcanzaba 5.689.596 maravedís en plata con el 50% de premio.<sup>26</sup> Dicho importe se le consignaba a cuenta de tomar el encargo de proveer la cantidad de 200.000 escudos de plata en Flandes durante los primeros diez meses de aquel año.<sup>27</sup>

No obstante, la venta de aquellos impuestos a Ventura Tirado y que debía comenzar a gozar desde principios de 1652 suponía incumplir por parte del soberano una de las condiciones pactadas con el "Comercio de Sevilla", el cual se había hecho cargo del arrendamiento del Almojarifazgo Mayor que incluía tales derechos fiscales cobrados en la localidad onubense. El periodo de duración se había concertado por diez años que transcurría desde 1647 hasta 1656.<sup>28</sup> Quedaban pues, cinco años por cumplir.<sup>29</sup>

Como era de esperar y con notoria carga de razón los mercaderes sevillanos encabezados por el señor Carlos Gregorio y otros partícipes en representación de aquellos reclamaron ante el Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas del Consejo de Hacienda,<sup>30</sup> al sentirse claramente perjudicados en sus intereses, alegando que el *Comercio de Sevilla* no había sido informado de dicha venta y que

- 
25. Entre sus posesiones se incluían hacia 1660 las rentas de los pueblos citados y la propiedad de las villas de Castillo de las Guardas (Sevilla) y Santa Olalla de Cala (Huelva), titulándose señor de ambas. No deja de tener un carácter significativo que esta última localidad fuese durante la Baja Edad Media la única Judería en la zona suroeste peninsular, es decir, el área ocupada por las actuales provincias de Huelva y Badajoz. Ortiz (1978) p. 19 mapa 2.
26. La renta anual se apreció en 517.236 maravedís a razón de 11.000 el millar. A.G.S. Cont. Gles. ljo. 2.314.
27. *Ibidem*, tal cuantía representaba al 150 por 100 la elevada suma de 102.000.000 maravedís.
28. Los derechos del *primero y segundo uno por ciento* de nueva alcabala que se cobraba en Sevilla y "tablas" de su distrito estaban insertos en los derechos menores. Una de las condiciones acordadas y recogida en las escrituras del contrato para salvaguardar los términos económicos vigentes señalaba: "no se pueda arrendar ni dar por encabezamiento a ninguna ciudad, villa ni lugar, comunidad, Concejo ni Universidad donde se cobra o administra el dicho almojarifazgo". A.G.S. Cont. Gles. ljo. 2.280. Menos aún, naturalmente, venderse.
29. Albert Girard reseña equivocadamente los periodos de arrendamiento del almojarifazgo Mayor por parte del asentista portugués Simón Rodríguez Bueno y del "Comercio de Sevilla", al primero le atribuye desde 1647 a 1649 y al siguiente de 1649 a 1661, opus cit. p. 115, Apend. I, cuando en realidad aquél lo tuvo solo ocho meses de 1646, de Mayo a Diciembre, y los mercaderes sevillanos desde 1647 a 1656. A.G.S. ljo. 2.281.
30. En el caso de los derechos enajenados en las tesorerías de Cádiz y Sanlúcar de Barrameda y que se hizo efectivo en Septiembre de 1646 estando vigentes el arrendamiento del Almojarifazgo Mayor por Simón Rodríguez Bueno no hemos hallado testimonios de reclamación por su parte al monarca. Sin embargo, hay una coincidencia significativa en la fecha que optó por dejar el arrendamiento—Agosto de 1646— y el inicio de la percepción de los primeros Cientos por el General Pimienta. Por tanto, no hay que descartar la posibilidad de que las enajenaciones en el litoral gaditano hubiesen influido de forma importante en la renuncia a seguir con la administración de aquel impuesto por parte del asentista luso.

no se podía vender los derechos estando vigente el arrendamiento. Además como se decía, los señores del "Comercio", partícipes, eran quienes habían de consentir que el "dicho despacho del privilegio corra".<sup>31</sup>

La súplica fue en vano, el Tribunal de la Contaduría Mayor no hizo caso de la petición de los hombres de negocios de la ciudad hispalense y Ventura Tirado quedó definitivamente autorizado a poseer desde el mes de Enero de 1652 aquellos impuestos en el casco y la aduana de Huelva.

Ante esta tesitura, sería el nuevo propietario de las tasas fiscales quién, en un gesto de aparente concesión hacia los arrendatarios, se obligaba a que durante el tiempo que faltaba hasta 1656 "se continúe en la forma que se hace"; pero teniendo en cuenta que, en virtud de su posesión, él realizaría el nombramiento de los ministros con la finalidad de que para los cinco años que restaban por cumplir de asiento se reservaba la opción de pedir la cuantía de los ingresos devengados en ese período a su Majestad.<sup>32</sup>

Comprobamos a través de estos avatares hasta qué punto era frágil la posición negociadora del soberano a la hora de establecer condiciones con los asentistas debido fundamentalmente, claro es, a las acuciantes necesidades hacendísticas de estos años y la falta de medios donde conseguir los recursos monetarios. Ello le llevará a transigir incluso en una pretensión que nunca se vió con agrado por parte de Felipe IV, cual era la introducción de los conversos portugueses en las aduanas de los puertos de mar.<sup>33</sup> Por otro lado, el interés de éstos por controlar la fiscalidad que acompañaba al comercio andaluz les lleva a plantearse el objetivo no solo del arrendamiento de los puestos aduaneros sino la misma propiedad de las rentas que en ellos se cobraban<sup>34</sup>, lo cual, evidentemente proporcionaba un mayor margen de maniobra a la hora de actuar

---

31. A.G.S. Cont. Gles. ljo. 2.314. Lo integraban entre otros comerciantes: David Lafranc, Carlos Gregorio Corlien, Juan de Yanseguí, Daniel de León, Juan de Bonone Francisco González, Juan de Viel, Pedro Martínez de Soto, Nataniel Osnigne y Nicolás Quin.

32. A.G.S. Cont. Gles. ljo. No podemos confirmar si efectivamente llegó a reclamar al rey el importe que precisase aunque es poco probable que obtuviese resultado alguno dado el estado de práctica bancarrota por la que atravesaba el Erario en estas fechas.

33. Diversos autores han aportado indicios razonables que avalan una coyuntura muy adversa para las finanzas reales en las décadas de los años cuarenta y cincuenta del Seiscientos. Un capítulo tan importante para aquellas como eran las remesas de metales preciosos remitidas desde América sufre un notable retroceso como lo demuestra las cifras proporcionadas por E.J. Hamilton; así de más de treinta millones de pesos en total que llegan en el quinquenio 1616–20 decae hasta algo más de tres millones de pesos en el quinquenio – 1656–60. Hamilton (1975) p. 47, tabla 1. Asimismo, Dominguez Ortiz (1969) proporciona información anual de las cantidades traídas y vicisitudes de las Flotas. Para los años 40 y 50 bajo la tónica general de valores claramente inferiores con respecto a años anteriores se especifica que no llegaron Flotas ni Galeones en 1640, 1644, 1650, 1656 y 1658 y las cantidades son mínimas en 1653 y 1659. La recuperación en el ritmo de las importaciones de metales que ha señalado M. Morineau (1968 y 1985) tiene lugar con posterioridad a 1660. Igualmente la aportación a los gastos de la monarquía por parte del Consulado de Sevilla durante estos años en concepto de Servicio, Donativo o Préstamo, es notablemente inferior a años precedentes, vid. Rodríguez Vicente (1977) p. 10, cuadro I.

34. Se ha insistido en el protagonismo comercial de los extranjeros en la Baja Andalucía, Sancho de Sopranis (1960), P. Collado (1972); en menor medida se ha precisado el papel que en este contexto tuvieron ciertas colonias extranjeras como la portuguesa y genovesa que a diferencia de otras como franceses, flamencos o ingleses fueron proclive a la administración de impuestos.

conforme a intereses particulares y naturalmente percibir pingües beneficios.<sup>35</sup> Además, esta modalidad de compensar los asientos concertados representaba en estos años una forma muy segura de garantizar el reintegro de las cantidades anticipadas alejando posibles quebrantos graves como los que originaban las suspensiones de consignaciones por parte de la Real Hacienda, hecho que se volvió a repetir en 1652.

En nuestra opinión, no resulta aventurado pensar que estando Ventura Tirado en conocimiento de las enajenaciones efectuadas en el litoral gaditano, dicho ejemplo hubiese influido en el ánimo de este hombre de negocios para llevar adelante sus pretensiones.

Sea como fuere, el juicio que A. Girard enuncia sobre Francisco Báez Eminente a quien considera que había llegado a una concepción muy moderna en el terreno fiscal pues: "q'un bénéficie petit, mais indefiniment répété, est plus profitable q' un bénéfice considérable mais rara",<sup>36</sup> tuvo ejemplos que le precedieron.

Con posterioridad a las rentas de Huelva, otros asientos concertados con el monarca suponía la compra de las dos primeras ampliaciones de las alcabalas en distintas localidades. Los ingresos de la Palma del Condado se valoró en 140.000 escudos de plata, Dos Hermanas en 131.600 escudos<sup>37</sup>, Castillo de las Guardas 104.624 escudos, Santa Olalla 90.000 y Gibrleón sin su aduana 75.000.<sup>38</sup> Su posesión tuvo lugar entre 1654 y 1658.

Todo ello elevaba la suma total de dinero invertida a más setecientos mil escudos de plata, exactamente 751.244, que con el premio corriente del cincuenta por ciento suponía la muy considerable cifra de 383.124.240 maravedís.

La distribución geográfica de los lugares donde Ventura Tirado había adquirido rentas denota una situación estratégica de los mismos. Poseía ingresos en dos puertos como eran Huelva y Gibrleón que aunque se ubicasen en una zona secundaria como era el litoral onubense comparado con el gaditano, se trataba de poblaciones por donde se importaban mercancías, especialmente artículos manufacturados para el consumo de las comarcas interiores. En la ruta hacia Sevilla estaba la Palma del Condado y hacia el norte, camino de extremadura, Santa Olalla. Por último, en las proximidades de la urbe hispalense, dominando la entrada por el sur, Dos Hermanas.

---

35. Sobre las actividades de los judíos portugueses en España, vid. Caro Baroja (1962), Boyajian (1983) y Castillo Pintado (1964); asimismo Ruiz Martín realiza acertadas precisiones (1970). A nivel europeo, Israel (1985)

36. A. Girard. opus cit. p. 49

37. Respecto a las poblaciones de La Palma del Condado y Dos Hermanas aunque en varias escrituras se indica que se trata de ampliaciones de alcabalas tenemos indicios para pensar que la compra se refiere a las alcabalas de dichas localidades por lo que se ello fuera cierto, la amplitud del margen de beneficio sobre el comercio que allí tenía lugar era mayor.

38. A.G.S. Cont. Gles. ljo. 2.314 y C. y J.H. ljo. 1.824.

## V

De los tres sectores con protagonismo en el comercio andaluz, productores extranjeros que abastecían la demanda española, arrendatarios de los derechos fiscales y los intermediarios indígenas o foráneos establecidos en la península, las enajenaciones de rentas tuvieron que afectar de forma más directa al segundo grupo ya que este estado de cosas incidía en una mayor ingerencia de los intereses particulares en el distrito en que se administraba el Almojarifazgo mayor. En realidad, estas adquisiciones significaba una forma de abrir brecha en la pugna por obtener parcelas de control sobre los ingresos devengados por el tráfico mercantil de la región.

En efecto, las ventas de rentas fue una dificultad más que se vino a añadir a otras, quizás menos voluntaria, como fueron la disminución del volumen comercial, la excesiva y desordenada elevación impositiva, el fraude, etc. Tales contrariedades motivaron que los administradores del Almojarifazgo, función que en esta centuria detenta de manera casi exclusiva la minoría de los judeoconvertos portugueses, sobre todo en la segunda mitad del siglo, <sup>39</sup> tuviesen que introducir cambios importantes en su gestión. Si en la década de los treinta la compañía de Luís Correa Monsanto y Marcos Fernández Monsanto resultaron fuertemente alcanzados al término de su administración y en los años cuarenta Simón Rodríguez Bueno y el mismo "Comercio" de Sevilla acumularon atrasos importantes, <sup>40</sup> se imponía, por tanto, efectuar las modificaciones en el sistema recaudatorio que hiciese rentable el derecho fiscal que gravaba al comercio exterior andaluz. Será Francisco Báez Eminente quien al hacerse cargo del arrendamiento en 1.663, <sup>41</sup> tras las vicisitudes que hemos analizado y mediante reajustes, legales algunos y otros no tanto, consiga superar aunque en beneficio propio, una diversidad de dificultades que se acumularon sobre esta renta durante los primeros cincuenta años de la centuria.

Por otra lado, a pesar de que las circunstancias internas obligasen a la Corona a enajenar futuros ingresos, no por ello tales operaciones dejaban de significar una muestra de cortedad de miras, de improvisación en la organización de la Hacienda Real. De hecho parece evidente que este no era el camino más adecuado para sanear los recursos de la monarquía; a medio y largo plazo, los beneficiarios serían naturalmente los poseedores de las tasas fiscales. En este sentido parece que la rentabilidad de la inversión ofrecía mayor seguridad a un solo propietario que si se trataba de explotar mediante compañía. <sup>42</sup>

Igualmente se puede apreciar cómo la Hacienda castellana en su afán de acopio de medios monetarios fomentaba determinadas actividades económicas

- 
39. El primer arrendamiento lo obtuvo Pedro Gómez Reynel ya en 1604 y el dominio de los criptojudíos se prolonga por espacio de aproximadamente setenta y cinco años.
  40. El cargo resultante contra Simón Rodríguez Bueno referido solo a los derechos menores en los ocho meses de 1646 suponía 72.164.493 maravedís y para el "Comercio" de Sevilla en cada uno de los diez años que tuvo la administración 82.987.117 maravedís. A.G.S. Cont. Gles. ljo. 2.281.
  41. Cuando Báez Eminente se hace cargo desde Junio de 1663 de los Almojarifazgos, Mayor y de Indias, ya tenía experiencia en cuanto a las singularidades de la problemática fiscal y más aún de esta zona, pues había sido arrendatario desde 1.653 por diez años de los "Cientos" del Partido de Sevilla. A.G.S.C.J.H. ljo. 1824.
  42. Fray Geronimo de la Concepción reseña cómo el valor de las participaciones en la Compañía formada para comprar las alcabalas de Cádiz y su tesorería había descendido en 1682 de 10.000 pesos a 7.000. citado por Girard, opus cit. p.49.

no productivas, de carácter claramente especulativo a las que se destinaron una parte no desdeñable de fondos disponibles. Sea como fuere, lo cierto es que en este tipo de adquisiciones coinciden hombres de negocios que habían acumulado sus fortunas de forma diversa <sup>43</sup> pero coincidían en el hecho de tener oportunidades para el drenaje de la buena moneda de plata y poder situarla donde conviniese según las expectativas gananciales de la ocasión. <sup>44</sup>

Una última consecuencia del paso a manos de particulares de dichas tasas era la posible competencia entre propietarios y futuros arrendadores que podía devenir en la inclinación a bajar los recargos por parte de aquéllos con la finalidad de atraer a sus puestos o poblaciones mayor volumen de transacciones. En el caso de las localidades gaditanas pudo tratarse de otro elemento a añadir en la desigualdad fiscal con Sevilla. Además, frente a los arrendatarios gozaban de la ventaja de no tener que hacer frente a los juristas. <sup>45</sup>.

Ya en un trabajo anterior <sup>46</sup> adelantábamos la hipótesis de la existencia de una doble vía de comercio ilegal, basada en géneros manufacturados extranjeros, desde la zona onubense y desde Sanlúcar de Barrameda cuyo destino además del embarque para las Indias sería el abastecimiento de numerosas poblaciones de la región. El objetivo a lograr fue evitar las elevadas cargas fiscales que incidían sobre las importaciones foráneas. Más aún debía suponer "gran ocasión para las evasiones de contado allende las fronteras".

No sería aventurado relacionar tales "circuitos" con las enajenaciones de los derechos que el comercio devengaba. <sup>47</sup> Finalmente debemos hacer constar que en el litoral oriental andaluz no se llevó a cabo tales operaciones en localidades portuarias pertenecientes al cinturón aduanero, síntoma evidente de que, —como ya se ha señalado—, la diferencia entre una y otra área era ostensible en cuanto a los intereses que en ellas se generaban. <sup>48</sup> En nuestra opinión es sintomático que la zona gaditana y onubense ya en estas fechas pudieran suplir a Sevilla en la demanda real de numerario lo que da idea de hacia donde preveían estos hombres que se orientaría o, al menos, se mantendría la actividad económica.

---

43. Díaz Pimienta estuvo ligado a las oportunidades de lucro que le posibilitaba su cargo de almirante de la Mar Oceano. En cambio, Ventura Tirado se vinculó de manera primordial a los arrendamientos y recaudaciones fiscales, era por tanto, el típico asentista—arrendador. En su afán de acopiar rentas llegó a lograr incluso la propiedad de la mitad del servicio ordinario de Huelva, tasa muy saneada que se cobraba mediante las sisas del vino. A.H.N.Hacienda, ljo.7.495.

44. Diversos autores coinciden en señalar la penuria por la que atraviesa el numerario a partir de 1650, especialmente por lo que respecta a las piezas de plata en circulación que se encontraban muy diseminadas; debido a ello el vellón llegó a representar el 92 por ciento de la moneda gastada en el país. Recientemente ha corroborado este juicio F. Mauro (1978) en su análisis de la moneda y finanzas en España utilizando para ello fuentes británicas.

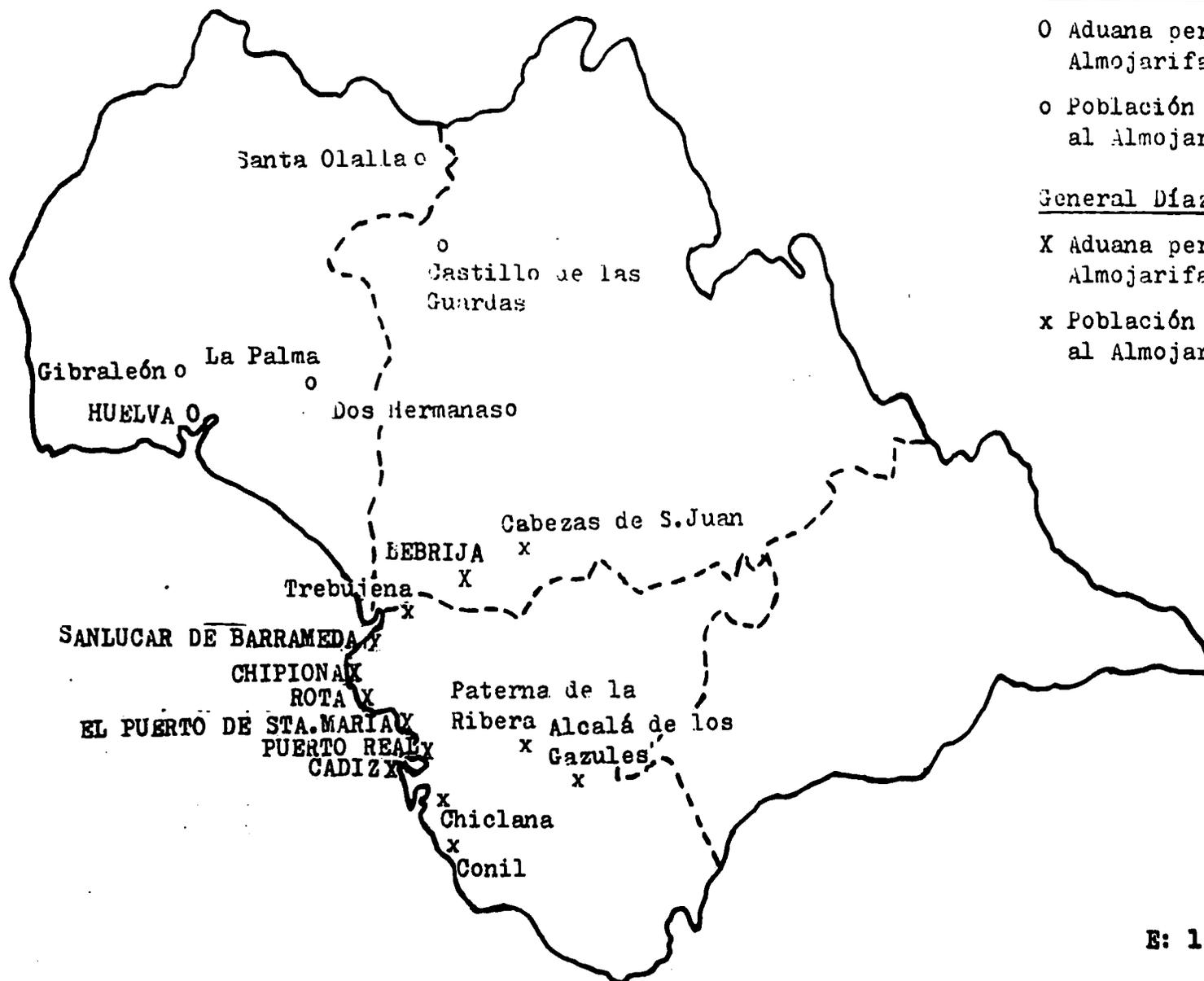
45. Como hemos visto, las rentas vendidas estaban libres de situado como en el caso onubense, o bien el cargo quedaba muy inferior a la estimación de los ingresos que se preveían.

46. Pulido Bueno (1986). 47. Si como se ha considerado la causa de la no entrega al general Pimienta de la villa de Puerto Real fue evitar fraudes, es preciso convenir que en sus manos quedaba un portillo de importancia notable.

47. Si como se ha considerado la causa de la no entrega al general Pimienta de la villa de Puerto Real fue evitar fraudes, es preciso convenir que en sus manos quedaba un portillo de importancia notable.

48. Así lo hemos deducido de diversas relaciones de "situaciones" de las rentas aduaneras entre 1648 y 1660.

## MAPA Nº 1.- Localización de las rentas comerciales enajenadas

"Concurso" de Ventura Tirado

- o Aduana perteneciente al Almojarifazgo Mayor.
- o Población no perteneciente al Almojarifazgo Mayor.

General Díaz Pimienta

- X Aduana perteneciente al Almojarifazgo Mayor.
- x Población no perteneciente al Almojarifazgo Mayor.

E: 1:1.500.000

## BIBLIOGRAFIA

- ACTAS DE LAS CORTES DE CASTILLA (1974): Tomo LX, vol.I, Cortes de Madrid en 1656. Madrid.
- ARTOLA, MIGUEL (1982): La Hacienda del Antiguo Régimen, Madrid.
- BOYAJIAN, J.C. (1983): Portuguese Bankers at the Court of Spain, 1626–1650, New Brunswisk, New Jersey.
- CASTILLO, ALVARO (1964): "Dans la Monarchie Espagnole du XVII e siècle: les banquiers portugais et le circuit d'Amsterdam "en Annales, E.S.C. pp. 311–316.
- CARO BAROJA, JULIO (1961): Los judios en la España Moderna y Contemporánea, Madrid.
- COLLADO, PEDRO (1977): Las colonias extranjeras en Cádiz durante el Antiguo Régimen. Tesis leida en la Facultad de Letras, Sevilla. (en prensa).
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO (1960): Política y Hacienda de Felipe IV, Madrid.
- (1969): "Las remesas de metales preciosos de Indias en 1621 – 1655" en Anuario de Historia Económica y Social, vol. 2, pp. 561–585.
  - (1978): Los judeoconversos en España y América, Madrid.
  - (1985): Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias, Barcelona.
- GIRARD, ALBERT (1932): La rivalité commerciale et maritime entre Seville et Cadix jusqu'a la fin de XVIII siècle, Paris.
- HAMILTON, EARL J. (1931): "Monetary Inflation in Castille, 1598–1660", en Journal of Economic History, vol. II pp. 177–212. Reproducido en El Florecimiento del capitalismo, Madrid, 1984. (1975): El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501–1550–1750, Oxford.
- LEFLEM, JEAN PAUL (1982): "Aspectos económicos de la España Moderna", en Historia de España dirigida por M. Tuñón de Lara, Tomo V, Barcelona.
- MARTÍNEZ RUIZ, E. (1986): La Hacienda Municipal de Granada, Granada.
- MAURO, FREDERIC (1978): "Moneda y Finanzas de España vistas desde Londres, 1670–1740", en Otazu, Alfonso (ed.): Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX), Madrid.
- MERINO, JOSE PATRICIO y ESTEBAN COLLANTES (1977): "Alteraciones al sistema monetario de Castilla durante el reinado de Carlos II", en Cuadernos de Investigación Histórica, tomo I, Madrid.
- MORINEAU, MICHEL (1968): "D'Amsterdam a Séville: De quelle réalité l'histoire des prix est-elle le mirorir?, en Annales E.S.C. vol. 23 pp. 178–205. (1985): Incroyables gazettes et fabuleux métaux, London, Cambridge University Press.
- PULIDO BUENO, I. (1986): "El cinturón aduanero onubense en el siglo XVII: Las doce tablas del Condado, 1620–1630", "Huelva en su Historia", Huelva, 1986.



- QUINTANA TORET, F. (1983): El Concejo malagueño en el reinado de Carlos II. Tesis de licenciatura inédita. (1986): "Los asientos del Concejo malagueño en el siglo XVII, ¿una alternativa fiscal de la monarquía absoluta?, Comunicación xerocopiada, Congreso sobre Hacienda Municipal, Palma de Mallorca, 1986.
- RODRÍGUEZ VICENTE, M<sup>a</sup>. E. (1977): "Los cargadores a Indias y su contribución a los gastos de la monarquía, 1555–1750" en Anuario de Estudios Americanos, tomo XXXIV, pp. 211–232.
- RUIZ MARTÍN, F. (1965): "Un expediente financiero entre 1560 y 1575. La Hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla", en Homenaje a D. Ramón Carande, tomo I, pp. 3–52.
- (1968): "Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II", en Cuadernos de Historia, Anexo a la Revista Hispania, II, pp. 104–173.
  - (1970): "La Banca en España hasta 1782" en El Banco de España. Una Historia Económica, Madrid.
  - (1975): "Crédito Banca, Comercio y Transportes en la etapa del capitalismo mercantil", Actas I Jornadas de Metodología de Historia aplicada, Santiago de Compostela, I, pp. 725–749.
  - (1978): "Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid" en Otazu, Alfonso (ed.): Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX), Madrid.
- SANCHO DE SOPRANIS, H. (1960): "Las naciones extranjeras en Cádiz durante el siglo XVII" en Estudios de Historia Social de España, IV, pp. 639–877.
- SIDNEY SMITH, R. (1978): Historia de los Consulados de Mar, 1.250–1.750, Barcelona.
- SUREDA CARRIÓN, J. (1949): La Hacienda castellana y los economistas del siglo XVII, Madrid.
- VILAR, JAN (1973): Literatura y Economía. La figura satírica del arbitrista en el Siglo de oro, Madrid.
- WANGÜENERT y POGGIO, J. (1905): El almirante D. Francisco Díaz Pimienta y su época, Madrid.

## **ABREVIATURAS**

Archivo General de Simancas (A.G.S.)

Sección de Contadurías Generales (Cont. Gles.)

Sección de Consejo y Juntas de Hacienda (C.J.H.)

Archivo Histórico Nacional (A.H.N.)